Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.3452/2023

**Sujeto Obligado**

Congreso de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 12/07/2023

**Palabras clave** Actas, Comité de Transparencia, incompetencia, inexistencia, clasificación

## Solicitud

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, sobre las solicitudes de acceso a la información pública, con las actas respectivas, motivación y justificación de “incumplimiento”, nombre de quien elaboró y autorizó, el número de determinaciones en materia de: ampliación del plazo; clasificación de la información; declaración de inexistencia de información, y declaración de incompetencia.

## Respuesta

Se indicó que no existe la obligación de contar con autorización algún respecto las ampliaciones, o bien emitir algún tipo de acta que contenga la declaratoria de incompetencia de información, ya que basta con la notificación que se realice a la parte solicitante por parte de la Unidad de Transparencia, además que durante el periodo de interés no se determinó por el Comité de Transparencia alguna declaratoria de clasificación de información, remitiendo una liga electrónica de consulta, así como para las declaraciones de inexistencia de información.

## Inconformidad con la Respuesta

Entrega incompleta de la información requerida

## Estudio del Caso

Contrario a lo manifestado por la recurrente, el *sujeto obligado* si se pronunció respecto de los 4 requerimientos, indicando que indicó que no existe la obligación de contar con autorización alguna sobre las ampliaciones, o bien emitir algún tipo de acta que contenga la declaratoria de incompetencia de información, pues basta con la notificación que se realice a la parte solicitante por parte de la Unidad de Transparencia. Y que, durante el periodo de interés no se determinó ninguna declaratoria de clasificación de información, remitiendo ligas electrónicas de consulta, también para las declaraciones de inexistencia de información.

Asimismo, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* se pronunció respecto de todos los requerimientos, también lo es que no notificó la información contenida en los oficios de alegatos a través del medio elegido, es decir, vía la *plataforma.* Sin embargo, en alcance remitió las constancias de notificación respectivas.

## Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

## Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3452/2023

**COMISIONADO PONENTE:**
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta emitida por el Congreso de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con
número de folio **092075423000609**.

## ÍNDICE

**ANTECEDENTES** ..... **3**
I. Solicitud. ..... 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ..... 6
**CONSIDERANDOS** ..... **7**
PRIMERO. Competencia. ..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. ..... 8
**R E S U E L V E** ..... **12**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**GLOSARIO**

| | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Instituto Nacional:*** | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| ***Ley de Datos:*** | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública |
| ***Sujeto Obligado:*** | Congreso de la Ciudad de México |
| ***Particular o recurrente*** | Persona que interpuso la *solicitud* |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El nueve de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075423000609**, en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*" y en la que requirió:

> *"No requiero enlaces, vínculos, o referencias, las respuestas que sean claras entendibles, y concretas, observando siempre el principio de máxima publicidad.*
>
> *Quiero saber cuántas determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió (Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de Sujeto Obligado), deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones por algún órgano colegiado, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Quiero saber cuántas determinaciones en materia de clasificación de la información a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.*

*Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de inexistencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.*

*Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de incompetencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas."* (Sic)

**1.2 Respuesta.** El dieciocho de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio sin número de la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los diversos CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0192/2023 de la Dirección General de Administración y XOCH13/S0B/270/2023 de la Subdirección de Seguimiento de Obras Públicas, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

*"De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar la solicitud de información, se determina que la persona solicitante no desea tener acceso a información pública pre existente que este Sujeto Obligado posee, sino que pretende, obtener un documento "ad hoc", es decir, espera que se genere información específica para contestar puntualmente su requerimiento, situación que sobrepasa los alcances de derecho de acceso a la información pública, pues ello implicaría procesamiento de información…*

*Con relación a: "Quiero saber cuantas determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió (Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular de Sujeto Obligado), deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso,*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*si no fueron autorizadas dichas ampliaciones por algún órgano colegiado, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas." Por lo que hace a la ampliación de plazo en la atención a solicitudes de acceso a la información pública, éste se encuentra previsto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de donde se desprende que no existe la obligación de contar con autorización alguna al respecto, por lo que únicamente se ha fundado y Mowedo pase pezones que lo motivan…*

*Por lo que hace a: Quiero saber cuantas determinaciones en materia de clasificación de.la información a las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o, de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLÍIl, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.:En su caso, si no fueron aútórizadas dichas. ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que:se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas.*

*Se informa que durante el periodo de su interés no se determinó por el Comité de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México alguna declaratoria de clasificación de información, como puede ser consultado enla siguiente liga electrónica:*

*https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-172-1001-172.html*

*En atención a: "Quiero saber cuantas determinaciones en materia de declaración de inexistencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 1o. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas,"*

*Se informa que la información de su interés puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:*

*https://www.congresocdmx.gob.mx/actas-y-acuerdos-1003-4.html*

*Finalmente, con relación a: "Quiero saber cuántas determinaciones en materia de declaración de incompetencia de la información de las solicitudes de acceso a la información pública, emitió ese sujeto obligado del periodo comprendido del 10. de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, y que autoridad interna las emitió, deseo las actas donde fueron autorizadas dichas determinaciones, lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 121, fracción XLIII, de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En su caso, si no fueron autorizadas dichas ampliaciones, quiero que justifique y motive, a que se debió dicho INCUMPLIMIENTO, dicha justificación deberá de venir el nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas."*

*Se informa que no existe obligación alguna para emitir algún tipo de acta que contenga la declaratoria de incompetencia de información, basta con la notificación que sobre el particular realice al solicitante la Unidad de Transparencia…"*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**1.3 Recurso de revisión.** El dieciocho de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando que:

> *"… De mis 4 planteamientos, solo en uno dan una respuesta puntual, que mencionan que no clasificaron información en todo 2022, (cabe mencionar que se esta cruzando la información con la PNT y el INFOCDMX).*
>
> *En los otros 3 planteamientos, manifiestan que requiero documentos "ad hoc", la información pública no es "ad hoc", hice una petición clara:*
>
> *Quiero saber cuantas determinaciones en materia de ampliación del plazo; ,de clasificación de la información; determinaciones en materia de declaración de inexistencia y de incompetencia de la información, emitió el comité de transparencia.*
>
> *A lo cual ustedes responden "Que no existe la obligación"*
>
> *Deseo que funden y motiven el "no existe la obligación" y que me indiquen el incumplimiento a lo establecido en la fcc XLIII del art. 121 de la ley de transparencia local y a Los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que obliga al Congreso Publicar la información de referencia en su formato A." (Sic)*

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El mismo dieciocho de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3452/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**[2] Mediante acuerdo de veintitrés de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

**2.3 Alegatos del *sujeto obligado*.** El doce de junio a través de la plataforma el *sujeto obligado* y del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/343/2023 de la Unidad de Transparencia, anexos y constancias de notificación, abundó en que:

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*"Así como de acuerdo a lo establecido en el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI y en el Criterio 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se citan a continuación:*

*Criterio 03/17*
*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*Criterio 04/21*
*En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente..." (Sic)*

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El diez de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, sobre las solicitudes de acceso a la información pública, con las actas respectivas, motivación y justificación de "incumplimiento", nombre de quien elaboró y autorizó, con firmas autógrafas, el número de determinaciones en materia de:

- ampliación del plazo;
- clasificación de la información;
- declaración de inexistencia de información, y
- declaración de incompetencia.

Como respuesta, el *sujeto obligado* indicó que no existe la obligación de contar con autorización alguna sobre las ampliaciones, o bien emitir algún tipo de acta que contenga la declaratoria de incompetencia de información, ya que basta con la notificación que se

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

realice a la parte solicitante por parte de la Unidad de Transparencia. Informado además que durante el periodo de interés no se determinó por el Comité de Transparencia alguna declaratoria de clasificación de información, remitiendo electrónicas de consulta tambien para las declaraciones de inexistencia de información para el periodo de interés:

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega de información incompleta, considerando que el *sujeto obligado* no atendió todos los puntos de su *solicitud*.

Posteriormente, el *sujeto obligado* abundó en que, de conformidad con los criterios de interpretación de este Instituto, 03/21 y 04/21 la obligación de garantizar el acceso a la información con la que cuentan no implica la elaboración de documentación *ad hoc* y en que, cuando la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con proporcionar la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Dicho lo anterior, es necesario precisar que, la *recurrente* se inconformó expresamente con la falta de pronunciamiento respecto de las determinaciones sobre la ampliación de plazos, incompetencia, y/o inexistencia de la información. No así, respecto de lo manifestado respecto de la clasificación de información, razón por la cual se presume su conformidad con dichas manifestaciones emitidas, por lo que no formarán parte del estudio del caso concreto. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJF, de rubro: "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"[4].

Asimismo, contrario a lo manifestado por la recurrente, el *sujeto obligado* si se pronunció respecto de los 4 requerimientos, indicando que indicó que no existe la obligación de contar con autorización alguna sobre las ampliaciones, o bien emitir algún tipo de acta que

[4] De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

contenga la declaratoria de incompetencia de información, pues basta con la notificación que se realice a la parte solicitante por parte de la Unidad de Transparencia. Y que, durante el periodo de interés no se determinó ninguna declaratoria de clasificación de información, remitiendo ligas electrónicas de consulta, también para las declaraciones de inexistencia de información:

| Dirección electrónica de consulta | Información que arroja |
|---|---|
| https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-172-1001-172.html | Congreso de la Ciudad de México<br>Artículo 172<br>Transparencia / Obligaciones de Transparencia<br>Cada área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.<br>El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.<br>En ningún caso el índice será considerado como información reservada.<br>Índice de la información clasificada como reservada<br>Fecha de publicación: 15-01-2023 \| Tamaño: 11 kb.<br>Índice de la información clasificada como reservada<br>Fecha de publicación: 15-01-2023 \| Tamaño: 2 kb.<br>Sistemas de Datos Personales<br>Avisos de Privacidad Integral<br>Transparencia Histórica<br>Contacto<br>ARTÍCULOS<br>Artículo 121<br>Artículo 125<br>Artículo 141<br>Artículo 142<br>Artículo 143<br>Artículo 146<br>Artículo 147<br>Artículo 172 |
| https://www.congresocdmx.gob.mx/actas-y-acuerdos-1003-4.html | 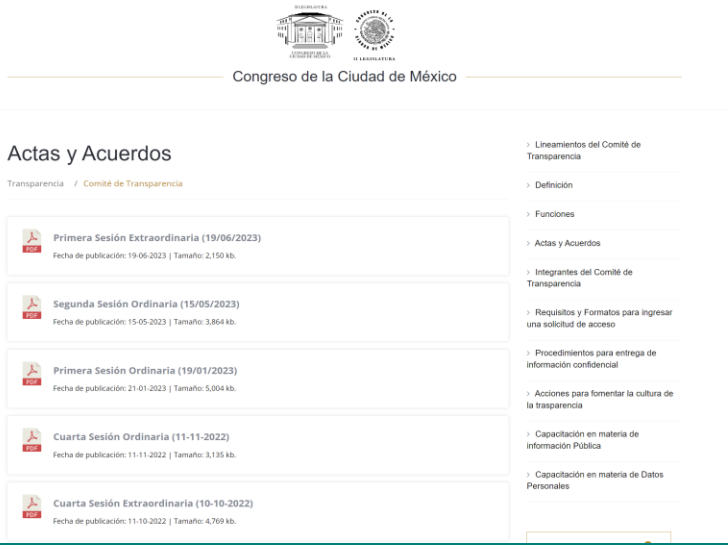 Congreso de la Ciudad de México<br>Actas y Acuerdos<br>Transparencia / Comité de Transparencia<br>Primera Sesión Extraordinaria (19/06/2023)<br>Fecha de publicación: 19-06-2023 \| Tamaño: 2,150 kb.<br>Segunda Sesión Ordinaria (15/05/2023)<br>Fecha de publicación: 15-05-2023 \| Tamaño: 3,864 kb.<br>Primera Sesión Ordinaria (19/01/2023)<br>Fecha de publicación: 21-01-2023 \| Tamaño: 5,004 kb.<br>Cuarta Sesión Ordinaria (11-11-2022)<br>Fecha de publicación: 11-11-2022 \| Tamaño: 3,135 kb.<br>Cuarta Sesión Extraordinaria (10-10-2022)<br>Fecha de publicación: 11-10-2022 \| Tamaño: 4,769 kb.<br>Lineamientos del Comité de Transparencia<br>Definición<br>Funciones<br>Actas y Acuerdos<br>Integrantes del Comité de Transparencia<br>Requisitos y Formatos para ingresar una solicitud de acceso<br>Procedimientos para entrega de información confidencial<br>Acciones para fomentar la cultura de la trasparencia<br>Capacitación en materia de información Pública<br>Capacitación en materia de Datos Personales |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [5]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* se pronunció respecto de todos los requerimientos, también lo es que no notificó la información contenida

[5] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

en los oficios de alegatos a través del medio elegido, es decir, vía la *plataforma.* Sin embargo, en alcance remitió las constancias de notificación respectivas.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.
Razones por las cuales se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**